

24570 RESOLUCION de 2 de octubre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Central Nuclear de Valdecaballeros».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Central Nuclear de Valdecaballeros», que fue suscrito con fecha 5 de julio de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la Empresa, y, de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primer.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de octubre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

III CONVENIO COLECTIVO DE «CENTRAL NUCLEAR DE VALDECABALLEROS». ACTIVIDAD ELECTRICIDAD

CAPITULO I.- EXTENSION Y ÁMBITO DEL CONVENIO.

Artículo 1º.- Ámbito personal.

El presente Convenio Colectivo es aplicable a todo el personal de la plantilla de C.N. Valdecaballeros, actividad electricidad, cualquiera que sea su categoría profesional o especialidad, así como a los trabajadores que se incorporen a dicha plantilla, durante su vigencia.

Artículo 2º.- Ámbito territorial.

El Convenio regirá en todos los centros de trabajo que Central Nuclear de Valdecaballeros tenga instalados, no sólo en la provincia de su domicilio social o de ubicación de la Central, en Valdecaballeros (Badajoz), sino en todos aquéllos, en que exista personal desplazado en comisión de servicio, con el fin de adquirir o mantener la formación necesaria de acuerdo con el Plan General de entrenamiento, o bien para desempeñar con plena responsabilidad cualquier otra función que la Empresa le asigne.

Artículo 3º.- Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo tiene una vigencia de dos años, considerándose como fecha de entrada en vigor el 1º de Enero de 1989, salvo en los aspectos económicos pactados en concepto de Kilometraje y dieta diaria, cuya vigencia se reconoce desde el 1 de Julio de 1989.

Será prorrogable tácitamente de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes, con una notificación mínima de un mes a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4º.- Revisión del Convenio.

Se podrá solicitar la revisión del presente Convenio Colectivo, por cualquiera de las partes, si durante la vigencia o prórroga del mismo se produjeren modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo por disposición legal imperativa.

Artículo 5º.- Revisión salarial para 1990.

Para 1990, la revisión salarial se aplicará, fijándose como porcentaje de revisión el I.P.C. real a 31 de Diciembre de 1989 más un punto.

CAPITULO II.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Artículo 6º.- Normas Generales

1.- La Organización de la Empresa y del Trabajo dentro de ella, es facultad de la Dirección, que la ejercerá de acuerdo con lo establecido por la legislación laboral vigente.

2.- La Dirección y Representación del Personal aspiran a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el empleado más idóneo por sus cualidades humanas, técnicas y profesionales.

3.- La total retribución que percibe un empleado se entiende que corresponde a un rendimiento normal en las tareas que se le han encargado. Como principio general, se entiende por rendimiento normal el que corresponde a un empleado conocedor de su función, actuando con competencia y diligencia.

4.- Debido a las circunstancias por las que atraviesa la construcción de la Central Nuclear de Valdecaballeros y al especializado y extenso entrenamiento que ha de pasar el personal afecto a la explotación de esta Central, la Dirección podrá trasladar a dicho personal a Centros de Trabajo distintos de los dos propios de Central Nuclear de Valdecaballeros, con el fin de que lleven a cabo en ellos tareas de formación y entrenamiento, para mantener al día el entrenamiento recibido, o bien para desempeñar con plena responsabilidad cualquier otra función que la Empresa le asigne. Las condicio-

nnes económicas en cuanto a traslados, turnos realizados en esos centros, etc., estarán de acuerdo con lo indicado en el presente Convenio Colectivo.

5.- La Representación de los Trabajadores acepta el compromiso de colaborar con la Dirección de la Empresa en la reducción, en la medida de lo posible, durante la vigencia de esta Convenio Colectivo, del absentismo, dada la incidencia negativa que esto tiene en la productividad y en la marcha de la empresa. Y consciente de la importancia, en las situaciones actuales, que tiene el tema de la productividad, los trabajadores se comprometen a mantener e incrementar, si fuera posible, su actual nivel de rendimiento y productividad.

Artículo 7º.- Garantías Sindicales

En todo cuanto afecta a la representación de los trabajadores en la Empresa, ésta se compromete a facilitar su función de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 8º.- Relaciones de Trabajo

La facultad disciplinaria se ejercerá por la Empresa con respecto a lo establecido en la legislación vigente, acordándose la expresa revisión a los artículos 75 y siguientes de la Ordenanza de Agua, Gas y Electricidad de fecha 30 de Julio de 1970.

CAPITULO III.- SITUACIONES DEL PERSONAL

Artículo 9º.- Situaciones del personal.

El personal eléctrico de Central Nuclear de Valdecaballeros afecto a explotación se encuadra en algunas de las siguientes situaciones:

Personal en puesto de trabajo definitivo.- Es aquél que, habiendo superado satisfactoriamente el periodo de entrenamiento, se encuentra desarrollando con plena responsabilidad el puesto de trabajo para el que fue contratado, o las funciones encadenadas por la Empresa en cualquier centro de trabajo distinto del definitivo.

Personal en puesto de trabajo accidental.- Es aquél que, habiendo superado parcial o totalmente el periodo de entrenamiento, se encuentra desarrollando con plena responsabilidad el puesto de trabajo para el que fue contratado, o las funciones encadenadas por la Empresa en cualquier centro de trabajo distinto del definitivo.

Personal en periodo de entrenamiento.- Es aquél que está realizando algunas de las actividades previstas en el plan de entrenamiento para el puesto de trabajo para el que fue contratado.

Personal en excedencia.- Es aquél que se encuentra en situación legal de excedencia.

CAPITULO IV.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 10º.- Personal excluido del régimen económico.

Queda excluido del sistema general de retribución contenido en el presente Convenio Colectivo, el personal de alta dirección a que alude el artículo 2, 1º) del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11º.- Retribución por categorías profesionales.

El salario de cada empleo lo constituye el salario base, que será igual a la base mínima de cotización a la Seguridad Social para cada categoría, y la cantidad pactada y los complementos salariales fijos.

Se acuerda el incremento de las retribuciones económicas directas y fijas que corresponden a las diferentes categorías profesionales existentes en la actualidad en C.N. Valdecaballeros en un 7% sobre las percepciones anuales brutas de 1988 según nómina.

La cuantía del Plus de Productividad será el 1% de las retribuciones en concepto de Salario Base, Cantidad Pactada y Antigüedad, percibidas en el año anterior.

Si el IPC elaborado por I.M.E. registrase a 31 de Diciembre de 1989 un incremento superior al 7%, se efectuará una revisión salarial sobre estas retribuciones económicas directas y fijas igual a la diferencia entre el I.P.C. real y el 7%.

Esta cláusula de revisión se mantendrá vigente en los mismos términos para el segundo año de vigencia del presente Convenio, incrementándose los salarios en la diferencia entre la revisión salarial de 1990 y el IPC real a 31 de Diciembre de dicho año.

Artículo 12º.- Retribución económica del personal de nuevo ingreso.

El personal de nuevo ingreso, después de cubrir satisfactoriamente las pruebas de selección que la Empresa considere necesarias, en cada caso, quedará durante un periodo de dos años excluido del régimen general salarial. Durante dicho periodo, percibirá las remuneraciones anuales que le correspondan de acuerdo con las siguientes bases:

De 1 a 12 meses:

Setenta y cinco por ciento de la retribución que corresponde al nivel base de la categoría profesional para la que fue contratado.

De 13 a 24 meses:

Ochenta y cinco por ciento de la retribución que corresponde al nivel base de la categoría profesional para la que fue contratado.

Contra el personal de nuevo ingreso accede a la empresa con una experiencia adquirida anteriormente que la faculta para poder desempeñar el puesto de trabajo para el que ha sido contratado, a juicio de la Dirección, estos porcenta-

que podrán incrementarse llegando al 100% del nivel base de la categoría en que queda encuadrado.

Artículo 13º.- Forma de pago.

El salario bruto mensual que se fije para el empleado se distribuirá de la siguiente manera:

- Dosis mensuales iguales.

- Dos pagas extraordinarias del mismo valor que las mensuales, que serán abonadas en los meses de Junio y Diciembre.

El pago de la nómina se realizará mediante talones de entidades bancarias o transferencias a las entidades que el empleado establezca.

Artículo 14º.- Premios de antigüedad.

Se establece un premio de antigüedad por trámite y con carácter general de 43.014,- pts. anuales.

Artículo 15º.- Premios de fidelidad.

Se establece un premio de fidelidad para premiar la permanencia en la empresa de aquellos trabajadores que hubieran prestado sus servicios en la misma, sin incurrir en falta grave o muy grave y no hubieran estado en situación de excedencia voluntaria o permiso sin sueldo por tiempo superior a 3 meses, de acuerdo con los siguientes baremos:

Por 12 años de permanencia en la Empresa, una mensualidad.

Por 25 años de permanencia en la Empresa, tres mensualidades.

Por 35 años de permanencia en la Empresa, diez mensualidades.

En el supuesto que el trabajador causara baja definitiva e involuntaria en la Empresa por motivo de enfermedad, accidente o jubilación en alguno de los períodos intermedios mencionados, percibirá la parte proporcional que corresponde.

Artículo 16º.- Anticipos salariales y préstamos.

a) El trabajador podrá solicitar, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

b) Asimismo, el trabajador, en caso de desplazamiento justificado y forzoso y para hacer frente en un primer momento a los gastos producidos por éste, percibirá, previa solicitud, un anticipo de una mensualidad que recibirá antes de efectuar el desplazamiento. Dicho anticipo deberá reintegrarse, junto con los justificantes de gastos en un plazo de dos meses a partir de la incorporación al nuevo centro.

c) La empresa podrá discrecionalmente anticipar hasta seis meses de estancia cuando medie una causa justificada para la solicitud del anticipo y previo estudio de la misma. Este anticipo se reintegrará de la forma en que se acuerde entre la empresa y el solicitante.

d) En aquellos supuestos en que como consecuencia del desplazamiento al centro de trabajo utilizando el vehículo propio con autorización de la Empresa, se produjere un accidente de tráfico que ocasionase daños importantes al vehículo del trabajador, la Empresa concederá un préstamo por el importe de la reparación, que deberá reintegrarse en los 24 meses siguientes a la concesión.

Artículo 17º.- Horas extraordinarias.

a) Cálculo de las horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las que realizan los trabajadores que, desarrollando su trabajo en jornada continua de 8 horas o en jornada partida, excedan de 40 horas semanales. No tendrán carácter de horas extraordinarias las que excedan de 40 horas semanales, en aquellos centros o puestos de trabajo en que se realice jornada intensiva en verano cuando este exceso de jornada compense la menor jornada realizada durante los meses de jornada intensiva.

Para el personal que presta sus servicios en régimen de turnos el cálculo de las horas extraordinarias se realizará por ciclos completos, siendo la duración de éstos la vigente en cada momento en cada uno de los centros donde el trabajador presta sus servicios.

b) Parte de horas.

Mensualmente se confeccionará un parte de trabajo en el que figurará el balance de horas extraordinarias. De dicho parte de trabajo se entregará una copia al trabajador previa comprobación por la Empresa. En el caso de personal que está en régimen de turnos el balance se realizará por ciclos de turno completo.

c) Valor de la hora extraordinaria.

El valor de la hora extraordinaria será el resultado de aplicar al 75% de recargo sobre la hora base, que se fija para 1989 en 1.214,- pts. para la categoría de Técnico 2B. Esta cantidad que se acuerda para la mencionada categoría, constituirá el módulo de referencia, en más o en menos, para fijar el valor de la hora base a aplicar al resto de las categorías profesionales comprendidas en este Convenio.

El valor de la hora base pactada para cada categoría profesional queda reflejado en el Anexo II de este Convenio.

d) Forma de compensación.

Siendo criterio de la Empresa que todo trabajador disponga del descanso que le corresponde, las horas extraordinarias realizadas se compensarán:

En régimen de no turnos:

1.- Descansando al 100% de las horas extraordinarias realizadas, abonando la Empresa el 75% de la hora base por cada hora extraordinaria realizada.

2.- En caso de que por razones de trabajo no se pudiera descansar el 100% de las horas extraordinarias realizadas, la empresa abonará el 75% del valor de la hora base por cada hora extraordinaria realizada y no descansada.

En régimen de turnos:

1.- Descansando al 100% de las horas extraordinarias realizadas, abonando la Empresa el 75% de la hora base por cada hora extraordinaria realizada.

2.- En caso de que por razones de trabajo no se pudiera descansar el 100% de las horas extraordinarias realizadas, la empresa abonará el 75% del valor de la hora base por cada hora extraordinaria realizada y no descansada.

d) Seguimiento por el Comité de Empresa:

El seguimiento de la realización de horas extraordinarias se efectuará por el Comité de Empresa conforme al Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18º.- Trabajo a turnos.

La organización, duración y número de trabajadores que formen parte de un turno compete exclusivamente a la Empresa, siendo el criterio de ésta el que establece la propia necesidad del trabajo a realizar. En todo caso al turno se cubrirá con el suficiente número de equipos, de manera que no implique la realización de horas extraordinarias no estructurales para los demás equipos.

Para el personal sometido a régimen de turno, se establece un Plus de Turnicidad, que se fija para los Técnicos 2B en 1.211,- pts. por turno y que engloba todos los posibles conceptos que puedan derivarse de la realización de esta tipo de trabajo (tales como tiempo de relevo, peculiaridad del trabajo, diferentes regímenes de descenso, etc.). El plus de turno se abonará durante el ciclo completo.

Dentro del personal de turno, con el fin de compensar el trabajo nocturno, se establece un Plus de Nocturnidad de 2.671,- pts., para los Técnicos 2B, por turno de noche realizado.

Ambas cantidades que se acuerdan en 1.211 y 2.671 pts. como Plus de Turno y Nocturnidad, respectivamente, en la categoría de Técnico 2B, constituirán el módulo de referencia, en más o en menos, para fijar este Plus para el resto de las categorías profesionales comprendidas en este Convenio.

Lo pactado en este apartado no será de aplicación para el personal en situación de entrenamiento, es decir, a aquél que está realizando turnos de entrenamiento en simuladores o en centrales y no tenga en este último caso la responsabilidad plena de su puesto de trabajo.

Artículo 19º.- Desplazamientos.

Debido a la extensa formación que ha de tener el personal que trabaja en centrales nucleares, el personal ha de desplazarse para la realización de cursos en distintos centros o desempeñar funciones encomendadas por la Empresa en otros centros de trabajo. Estos desplazamientos se regirán por las siguientes normas:

a) Tipos de desplazamiento:

1- Desplazamientos a solicitud del trabajador: son aquellos que por razones particulares el trabajador lo solicita a otro centro de trabajo distinto del que tuviese asignado.

2- Desplazamiento por necesidades de la Empresa, se distingue entre:

-Desplazamientos forzados: son aquellos en los que está definida la persona y el tiempo del desplazamiento.

-Desplazamientos voluntarios: son aquellos en los que están definidas las características del trabajador requerido por el puesto de trabajo a cubrir, pero no la persona concreta. En estos supuestos se tendrá en consideración los datos de los posibles candidatos.

b) Comunicación:

Al personal que tenga que desplazarse se le comunicará con la máxima antelación razonablemente posible.

c) Parcepción de dietas:

En los desplazamientos se percibirá la dieta diaria indicada en la tabla que figura en el anexo III durante los 30 primeros días, a partir de los cuales se abonará la dieta de largo desplazamiento que figura en la misma tabla.

d) Alojada de vivienda:

Cuando la empresa no proporcione vivienda en la localidad en donde está ubicado el centro de trabajo a donde ha sido desplazado y el trabajador se desplace a su nuevo centro para buscarse, se abonarán a éste los gastos de locomoción (kilometraje).

e) Gastos de desplazamiento y traslado:

En los desplazamientos los gastos a abonar por la Empresa serán los de locomoción y los de transporte de anexas desde el antiguo centro de trabajo al nuevo.

En los desplazamientos definitivos al centro de trabajo de Valdecaballeros (Badajoz) los gastos a abonar serán: locomoción, transporte de anexas, manutención y hospedaje del trabajador y familiares a su cargo.

Artículo 20º.- Plus de transporte y Kilometraje.

En cada centro de trabajo la Empresa definirá los lugares desde donde se facilitará medio de transporte, ya sean propios o concertados, al centro de trabajo.

Cuando no se facilite el transporte, desde los lugares anteriormente definidos por parte de la empresa, el trabajador percibirá una compensación económica, cuya cuantía se definirá en cada caso, como plus de transporte.

El plus de transporte en aquellos centros que estuviese definido se incrementa en un 1%.

En aquellos supuestos que, por necesidades del servicio y previa autorización de la Dirección, el trabajador utilice su propio vehículo, percibirá la cantidad de 29 pts. por kilómetro recorrido.

Artículo 21º. - Ayuda de comida.

En jornada no continuada, si la interrupción de la misma es tal que por la situación del centro de trabajo no da tiempo para comer en el propio domicilio, en aquellos centros en que no hubiesen comedores, la Empresa abonará el importe de este servicio, si se utiliza.

Si el supuesto de que en el centro de trabajo no existan comedores, si el empleado reside a más de 10 km. de éste, por lo que no se puede desplazar a comer a su residencia, la empresa abonará 600 pesetas por día efectivo de trabajo en concepto de ayuda de comida.

Mientras se mantenga el horario de trabajo actualmente vigente en el domicilio social de la Empresa en Madrid, los empleados percibirán igualmente la ayuda de comida señalada en el párrafo anterior.

Artículo 22º. - Plus de retén.

Se acuerda el establecimiento de ratenes, previa comunicación al Comité de Empresa, cuando las necesidades de trabajo a juicio de la Dirección lo requieran.

El régimen de prestación de ratenes será el establecido en el centro de trabajo donde el trabajador está prestando sus servicios.

La compensación económica en concepto de plus de retén queda fijada en 1.586,- pts. para Técnico 2º B por día en que el trabajador haya permanecido de retén. Esta cantidad que se acuerda para la mencionada categoría, constituirá el módulo de referencia, en mas o en menos, para fijar el valor del plus de retén a aplicar al resto de las categorías profesionales comprendidas en este Convenio.

En aquellos lugares de desplazamiento en que la compensación económica por Plus de Retén sea superior a la cantidad fijada en este Convenio, se abonará la cantidad superior para el personal que allí preste sus servicios. En aquellos otros supuestos en que la compensación por este concepto en el centro donde se está desplazado fuere inferior, se abonará lo acordado en este Convenio.

Artículo 23º. - Plus de destino.

Se fija el Plus de Destino, en las cantidades que se detallan en el Anexo nº IV, como compensación por prestación efectiva de servicios en la Central y gastos de transporte ordinario.

La cuantía será la misma para todos los lugares de residencia que la Empresa establezca de acuerdo con el párrafo 1º del artículo 20 del siguiente Convenio Colectivo.

CAPÍTULO V.- JORNADA LABORAL, VACACIONES Y PERMIOS.

Artículo 24º. - Jornada de trabajo.

La jornada laboral queda establecida en cuarenta horas semanales, conforme a lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25º. - Vacaciones anuales.

Todos los trabajadores de C.E. Valdecaballeros disfrutarán de 24 días laborables de vacaciones retribuidas por cada año de trabajo.

La empresa y el trabajador fijarán de mutuo acuerdo el periodo de su disfrute, atendiendo a las necesidades del servicio.

Artículo 26º. - Permisos retribuidos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse de su trabajo con derecho a su remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

a) Tres días naturales por nacimiento de un hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parentes de primer grado de consanguinidad o afinidad.

b) Dos días naturales por enfermedad grave o fallecimiento de parentes de segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando, por los dos motivos anteriores, el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de su residencia habitual el plazo se ampliará en dos días naturales más.

c) Tres días laborables por traslado a nuevo destino, ampliables dos días más para búsqueda de vivienda, si la empresa no la facilitase.

d) Un día laborable por asuntos propios.

e) Y ateniéndose en todos los demás casos a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO VI.- PRESTACIONES Y SERVICIOS SOCIALES.

Artículo 27º. - Vivienda y Ayuda de Vivienda.

Al personal con destino definitivo en la C.E. Valdecaballeros, cuando esté en el citado destino, la empresa le facilitará vivienda o en su defecto lo asignará un plus de ayuda de vivienda, cuya cuantía se fija en el Anexo nº V.

Asimismo, se abonará ayuda de vivienda en los desplazamientos establecidos de Valdecaballeros, siempre que a juicio de la empresa, las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 28º. - Suministro de Energía Eléctrica.

Se aplicará la "tarifa especial de empleado" si consumo de energía eléctrica en la residencia habitual del trabajador que, en todo caso, solo podrá ser una.

Artículo 29º. - Socorro por fallecimiento.

En el caso de fallecimiento de un empleado, la empresa concederá a los herederos del mismo un socorro único de 2.000.000 pesetas.

Artículo 30º. - Asistencia Sanitaria.

a) Seguridad Social: Todo trabajador afectado por este Convenio, y sin perjuicio de dar para faltar al trabajo cuantas inmediatas a la Empresa, deberá obtener de los médicos del Seguro Obligatorio de la Seguridad Social, los partes de baja o alta médica motivados por las enfermedades o accidentes sufridos. Dichos partes deberán ser enviados al Departamento de Personal de la Empresa inmediatamente después de haber sido facilitados por el médico.

b) Sanitas, S.A.: Como un servicio complementario a la asistencia sanitaria obligatoria de la Seguridad Social, la Empresa ha concertado una prestación sanitaria para su personal con la Entidad Sanitas, S.A. que se regirá por las condiciones generales de la Política suscrita y por las, a tal efecto, establecidas por la Empresa.

A todo trabajador beneficiario de esta prestación sanitaria, le será deducida mensualmente la cantidad de 228 pts. en la nómina correspondiente, estando sujeta esta cuota a las revisiones que la Empresa considere oportunas.

c) Prestación farmacéutica: La Empresa, previa presentación de las recetas, señadas por la farmacia, y expedidas por facultativos pertenecientes al cuadro médico de Sanitas, S.A., se hará cargo del 60% de su valor, corriendo a cargo del trabajador el 40% restante.

Este porcentaje de ayuda de farmacia corresponde a la actual prestación que la Seguridad Social realiza sobre los precios de los fármacos, por lo que si dicho porcentaje varía, la ayuda de farmacia con cargo a la Empresa, sufrirá la misma modificación.

Artículo 31º. - Seguro de Vida:

La Empresa tiene concertado con la Unión Iberoamericana de Seguros y Reaseguros, S.A. una Póliza de Seguro Colectivo de Vida y Seguro Mito de Vida-Muerte que todo trabajador de nueva ingresa podrá suscribir voluntariamente, y que consiste en una indemnización de 3.000.000 de pts. en caso de fallecimiento a invalidez permanente o absoluta cualquiera que sea. Asimismo en aquellos supuestos en los que el asegurado cumpla 65 años, tendrá opción a elegir entre la entrega del total del capital asegurado es decir 3.000.000 de pts., ó la pensión vitalicia correspondiente.

La financiación de la prima establecida en dicha Póliza de seguros correrá a cargo de la empresa el 70% y a cargo de los trabajadores el 30% restante. La aportación del trabajador en el coste del seguro le será deducida en la nómina correspondiente del monto que se trate.

Artículo 32º. - Complemento Fondo de pensiones.

Con la firma de este convenio se acuerda formar una comisión con participación de ambas partes, para estudiar la implantación de un fondo de pensiones o sistema sustitutivo similar, que permita en un periodo razonable de tiempo cubrir complementos de pensiones de la Seguridad Social en materia de Jubilación, viudedad e invalidez permanente.

Artículo 33º. - Comisión paritaria.

Sin perjuicio de las facultades de todo orden que corresponden a la Dirección de la Empresa, y por disposición legal, cuentas dudas y divergencias pueden surgir del presente Convenio, serán sometidas a la Comisión Paritaria que se crea. Esta Comisión estará formada por dos representantes en nombre de los trabajadores y dos representantes en nombre de la Empresa.

ANEXO I

TABLE SALARIAL C.E. VALDECABALLEROS ELECTRICIDAD

CATEGORÍA	SUELDO BASE	CANTIDAD PACTADA	TOTAL
TECNICOS:			
T.S. 18 B	1.138.420	2.767.488	3.906.108
T.S. 18 A	1.138.420	2.687.005	3.825.625
T.S. 28 A	1.138.420	2.576.945	3.715.585
T.S. 28 C	1.138.420	2.042.172	3.180.792
T.S. 28 2 año	1.138.420	1.565.054	2.703.474
T.S. 28 1 año	1.138.420	1.246.975	2.385.595
T.M. 28 A	944.160	2.026.325	2.970.485
T.M. 28 B	944.160	1.778.062	2.722.222
T.M. 28 C	944.160	1.528.596	2.472.736
T.M. 28 2 año	944.160	1.157.682	2.101.842
T.M. 28 1 año	944.160	910.408	1.854.568
T. 28 A	762.720	1.030.811	1.813.531

ADMINISTRATIVOS:

Admive. Sup. 28 A	1.138.420	2.576.945	3.715.585
Admive. Med. 28 A	944.160	1.778.062	2.722.222
28 Categoría Nivel B1	762.720	822.576	1.585.296
28 Categoría Nivel B2	762.720	785.573	1.528.293
28 Categoría Nivel B3	762.720	709.245	1.411.965
28 Categoría Nivel A	762.720	616.318	1.379.038

CATEGORÍA	SUELDO BASE	CANTIDAD PACTADA	TOTAL
ADMINISTRATIVOS:			
Aux. Oficina Cat. Esp.	762.720	709.245	1.471.965
Aux. Oficina 1ª Cat.	762.720	616.318	1.379.038
OPERARIOS:			
Prof. Of. 1ª Nivel A	762.720	1.050.811	1.813.531
Prof. Of. 2ª Nivel B1	762.720	622.576	1.585.296
Prof. Of. 2ª Nivel B2	762.720	765.573	1.528.293
Prof. Of. 2ª Nivel B3	762.720	709.245	1.471.965
Prof. Of. 3ª Nivel A	762.720	616.318	1.379.038
Padrón 3ª Categoría	762.720	443.305	1.206.025

ANEXO II

TABLA HORAS, TURNOS Y RETIRES C.E. VALDECABALLEROS ELECTRICIDAD

CATEGORÍA	HORA BASE	TURNICIDAD	NOCTURNIDAD	RETIRES
TECNICOS:				
T.M. 2ª A	1.325	1.322	2.916	1.730
T.M. 2ª B	1.214	1.211	2.671	1.586
T.M. 2ª C	1.103	1.100	2.427	1.440
T.M. 2ª 2 año	938	935	2.062	1.224
T.M. 2ª 1 año	827	825	1.819	1.000
T. 3ª A	809	807	1.779	1.056

ADMINISTRATIVOS:

Admivo. Med. 2ª B	1.214	1.211	2.671	1.586
4ª Categoría Nivel B1	707	705	1.536	923
4ª Categoría Nivel B2	681	680	1.500	890
4ª Categoría Nivel B3	656	655	1.444	857
5ª Categoría Nivel A	615	613	1.353	804
Aux. Oficina Cat. Esp.	656	655	1.444	857
Aux. Oficina 1ª Cat.	615	613	1.353	804

OPERARIOS:

Prof. Of. 1ª Nivel A	809	807	1.779	1.056
Prof. Of. 2ª Nivel B1	708	705	1.536	923
Prof. Of. 2ª Nivel B2	681	680	1.500	890
Prof. Of. 2ª Nivel B3	656	655	1.444	857
Prof. Of. 3ª Nivel A	615	613	1.353	804
Padrón 3ª Categoría	539	536	1.184	702

ANEXO III

TABLA DIETAS LARGO DESPLAZAMIENTO Y DIARIA

CATEGORÍA	DIETA LARGO DESPLAZAMIENTO	DIETA DIARIA
Personal Titulado Superior	117.269,-	7.215,-
Personal Titulado Medio	98.506,-	6.829,-
Resto personal	86.378,-	6.278,-

ANEXO IV

TABLA PLIAS DESTINO C.E. VALDECABALLEROS ELECTRICIDAD

TECNICOS:	
T.S. 1ª B	642.000
T.S. 2ª A	642.000

TECNICOS:

T.S. 2ª B	642.000
T.S. 2ª C	642.000
T.S. 2ª 2 año	642.000
T.S. 2ª 1 año	642.000
T.M. 2ª A	513.600
T.M. 2ª B	513.600
T.M. 2ª C	513.600
T.M. 2ª 2 año	513.600
T.M. 2ª 1 año	513.600
T. 3ª A	258.800

ADMINISTRATIVOS:

Admivo. Sup. 2ª B	642.000
Admivo. Med. 2ª B	513.600
4ª Categoría Nivel B1	258.800
4ª Categoría Nivel B2	243.960
4ª Categoría Nivel B3	231.120
5ª Categoría Nivel A	218.260
Aux. Oficina Cat. Esp.	231.120
Aux. Oficina 1ª Cat.	218.260

OPERARIOS:

Prof. Of. 1ª Nivel A	141.240
Prof. Of. 2ª Nivel B1	141.240
Prof. Of. 2ª Nivel B2	141.240
Prof. Of. 2ª Nivel B3	141.240
Prof. Of. 3ª Nivel A	141.240
Padrón 3ª Categoría	141.240

ANEXO V

TABLA AYUDA VIVIENDA C.E. VALDECABALLEROS ELECTRICIDAD

TECNICOS:

T.M. 2ª A	256.800
T.M. 2ª B	256.800
T.M. 2ª C	256.800
T.M. 2ª 2 año	256.800
T.M. 2ª 1 año	256.800
T. 3ª A	154.080

ADMINISTRATIVOS:

Admivo. Med. 2ª B	256.800
4ª Categoría Nivel B1	154.080
4ª Categoría Nivel B2	154.080
4ª Categoría Nivel B3	154.080
5ª Categoría Nivel A	154.080
Aux. Oficina Cat. Esp.	154.080
Aux. Oficina 1ª Cat.	154.080

OPERARIOS:

Prof. Of. 1ª Nivel A	154.080
Prof. Of. 2ª Nivel B1	154.080
Prof. Of. 2ª Nivel B2	154.080
Prof. Of. 2ª Nivel B3	154.080
Prof. Of. 3ª Nivel A	154.080
Padrón 3ª Categoría	154.080

ANEXO VI

Jornada de trabajo de verano

Reunidos el día 5 de Julio de 1989 el Comité de Empresa, sección Electricidad, y los representantes de la Empresa, Etas. Itzca Sastre, Arcos Piso y Abril Peña,

ACUERDAN:

1. A partir del próximo día 10 de Julio y hasta el 14 de Septiembre, ambos inclusive, al personal adscrito a la Organización de Plataforma-Desplazamiento pasará a realizar su trabajo en jornada continua, salvo aquellas personas que por necesidades de trabajo y a juicio de la Dirección deben permanecer en jornada distinta a la indicada.
2. El horario de trabajo será: desde las 7.15 horas a las 15.15 horas. Se computará, sin que constituya precedente, como jornada de trabajo efectiva el "cuarto de hora" del bocadillo.
3. Este cambio de jornada tendrá carácter provisional y se mantendrá en tanto en cuanto la Central Nuclear de Valdecaballeros se mantenga en las actuales condiciones de Parada.